REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR

MUNICIPIO CARONI
GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PATIR DE SU PUBLICACIÓN (ART. Nº 6.ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL) 15/11/90

AÑO: MMXXIII CIUDAD GUAYANA 19/07/2024 Nº 079/2024

-SUMARIO-

ORDENANZA DE REMISION MULTAS E INTERESES MORATORIOS, GENERADOS POR EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
MUNICIPIO CARONÍ
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CARONÍ
214°, 165° Y 25°

ORDENANZA DE REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DE BENEFICIOS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO CARONÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Caroní del estado Bolívar en ejercicio de sus atribuciones definidas en los artículos 175, 178 y 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 54, numeral 1 y el artículo 95 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; y los artículos 5 y 53 del Decreto Constituyente que dicta el Código Orgánico Tributario, discute y aprueba el ***ORDENANZA DE REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DE BENEFICIOS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO CARONÍ",*** iniciativa legislativa que surge con el fin de incentivar la cultura tributaria dentro del Municipio Caroní, mediante la aplicación de herramientas fiscales que permitan fortalecer los procesos socio-productivos y de crecimiento de la economía, pero también disminuir el impacto fiscal sobre nuestras ciudadanas y ciudadanos.

En este sentido, el proyecto legislativo está enfocado en cinco (5) frentes de acción:

1. Una remisión general para los contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio y Servicios, mediante el otorgamiento de una remisión de deuda morosa del cincuenta por ciento (50%) de la deuda morosa, siempre que estos se encontraran formalizados e inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria antes del 30 de junio de 2023.
2. Beneficios fiscales para los contribuyentes actuales y los nuevos empresarios, que hagan vida en el Casco Central de la ciudad de Puerto Ordaz, siendo beneficiarios los ubicados en las siguientes avenidas, carreras y calles:
   a) Avenida vía Venezuela.
   b) Avenida Las Américas.
   c) Avenida Ciudad Bolívar.
   d) Carrera Guasipati.
   e) Carrera Padre Palacio.
   f) Carrera El Palmar.
   g) Carrera Upata.
   h) Carrera Caicara.
   i) Carrera El Miamo.
   j) Carrera El Callao.
   k) Carrera Tumeremo.
   l) Carrera Barrancas.
   m) Carrera Guayaquil.

n) Carrera El Pao.

o) Carrera Churum Meru.

p) Calle Santa Elena

q) Carrera La Paragua.

r) Calle La Urbina.

s) Avenida Monseñor Zabaleta.

t) Avenida Principal Castillito.

3. Borrón y cuenta nueva, mediante la remisión de deuda para contribuyentes del sector turístico.

4. Remisión del setenta por ciento (70%) de la deuda tributaria a los contribuyentes del sector metalmecánico.

5. Rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la deuda morosa para contribuyentes del sector metalmecánico.

Siendo todos estos mecanismos, incentivos para los contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios; que no sólo se enfocan en los contribuyentes que se encuentran en la actualidad cumpliendo con sus obligaciones tributarias, sino que también, inserta a aquellos comerciantes que incursionan en la economía nacional, estableciendo una proporcional relación entre la carga fiscal de este impuesto y la capacidad económica de cada contribuyente.

Asimismo, en aras de garantizar la correcta aplicación y disfrute de las remisiones fiscales, el presente proyecto establece plazos suficientes para su aplicación, sin menoscabo de la posibilidad de extenderlos para la máxima asimilación por parte de nuestros ciudadanos.

LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DE BENEFICIOS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO CARONÍ; estará conformada por seis (6) Títulos y veintiocho (28) artículos, conformados de la siguiente forma:

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto

ARTÍCULO 2.- Alcance

ARTÍCULO 3.- Definiciones

ARTÍCULO 4.- Incompatibilidad

ARTÍCULO 5.- Efecto de las Remisiones

ARTÍCULO 6.- Efecto de los Beneficios Fiscales

TÍTULO II. DE LA REMISIÓN GENERAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I. CONDICIONES Y PROCEDENCIA

ARTÍCULO 7.- De la Remisión General

ARTÍCULO 8.- Alcance de la Remisión General

ARTÍCULO 9.- De las Deudas Tributarias Morosas condonadas

ARTÍCULO 10.- Solicitud y Oportunidad

TÍTULO III. BENEFICIOS FISCALES A CONTRIBUYENTES DEL CASCO CENTRAL DE PUERTO ORDAZ

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 11.- De la conformación del Casco Central de Puerto Ordaz

ARTÍCULO 12.- Limitación

CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIOS FISCALES A CONTRIBUYENTES DEL CASCO CENTRAL DE PUERTO ORDAZ

ARTÍCULO 13.- Rebaja a contribuyentes en el Casco Central de Puerto Ordaz

ARTÍCULO 14.- Exención de Deuda a nuevos Contribuyentes

ARTÍCULO 15.- Alcance de la Exención

ARTÍCULO 16.- Fecha de inicio de actividades

TÍTULO IV. DE LA REMISIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO

ARTÍCULO 17.- Remisión de Deudas

ARTÍCULO 18.- Condiciones para la Remisión del Sector Turístico

ARTÍCULO 19.- Oportunidad de la Remisión del Sector Turístico

TÍTULO V. REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS FISCALES DEL SECTOR METALMECÁNICO

CAPÍTULO I. DE LA REMISIÓN DE DEUDAS DEL SECTOR METALMECÁNICO

ARTÍCULO 20.- Remisión del Sector Metalmecánico

ARTÍCULO 21.- Condiciones para la Remisión del Sector Metalmecánico

ARTÍCULO 22.- De la diferencia de Impuesto
ARTÍCULO 23.- Oportunidad de la Remisión del Sector Metalmecánico
CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIOS FISCALES AL SECTOR METALMECÁNICO
ARTÍCULO 24.- De la Rebaja al Sector Metalmecánico

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES
ARTÍCULO 25.- Del plazo de las Remisiones
ARTÍCULO 26.- De las Agravantes
ARTÍCULO 27.- Responsable de la Aplicación
ARTÍCULO 28.- De la Entrada en Vigencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
MUNICIPIO CARONÍ
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CARONÍ
214°, 165° Y 25°

El Concejo Municipal del municipio Caroní, en atención a lo previsto en el artículo 175 y 178, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el artículo 53 del Decreto Constituyente que dicta el Código Orgánico Tributario sanciona la presente;

ORDENANZA DE REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DE BENEFICIOS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO CARONÍ

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto el de incentivar los procesos económicos del municipio Caroní, como también proteger la capacidad económica y contributiva de los contribuyentes mediante el establecimiento de esquemas de remisiones tributarias y beneficios fiscales sobre el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios.

Alcance

ARTÍCULO 2.- A los fines de disfrutar de los beneficios fiscales y las condonaciones de deudas tributarias previstas en esta Ordenanza, los contribuyentes deberán cumplir con las condiciones de procedencia que se establezcan en esta, para cada caso, las cuales deberán ser interpretadas de forma restrictiva, no pudiendo aplicar la analogía o la interpretación extensiva de la norma.

Cónsono con lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que pretendan el reconocimiento de los beneficios fiscales o las condonaciones de deudas tributarias en esta Ordenanza, no deberán poseer deudas correspondientes a los servicios domiciliarios municipales.

Definiciones

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se realizan las siguientes definiciones:

a) **Actividad Metalmecánica:** Se refiere a aquella actividad económica lucrativa que consiste en la manufactura de metales para la producción de maquinaria y/o sus repuestos, siendo destinados a su vez, a procesos productivos.

b) **Exención:** Dispensa total o parcial del pago del tributo, establecida por ordenanza municipal.

c) **Rebaja:** Beneficio fiscal que comprende la disminución parcial del impuesto a pagar, debidamente establecida por una ordenanza municipal.

d) **Remisión:** Medio de extinción de las obligaciones tributarias, sanciones y demás accesorios, debidamente autorizada por una ordenanza municipal.

e) **Sector Turístico:** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por actividades del sector turístico aquellas actividades realizadas a través de hoteles o posadas, como también, aquellas actividades conexas a través de las cuales el contribuyente explote lucrativamente el sector turístico.

Incompatibilidad

ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios del Municipio Caroní, que se encuentren realizando actividades económicas, autorizadas o no, o pretendan realizarlo dentro de los plazos legales contemplados en este instrumento, no podrán ser beneficiarios de más de un esquema de remisión o de beneficios fiscales previstos en esta Ordenanza, con excepción de lo previsto en el artículo 20 de esta Ordenanza.

Efecto de las remisiones

ARTÍCULO 5.- Las modalidades de remisión desarrolladas en esta Ordenanza deberán ser solicitadas ante la Administración Tributaria Municipal y surtirán efecto durante el plazo de tiempo que se establezca para su solicitud y tramitación, culminado este, los contribuyentes no podrán solicitar la condonación de deudas tributarias.

Efecto de los beneficios fiscales

ARTÍCULO 6.- Las rebajas y exenciones previstas en esta Ordenanza no tendrán efecto retroactivo y surtirán efecto desde el momento de su solicitud y reconocimiento, ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

TÍTULO II

DE LA REMISIÓN GENERAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

CONDICIONES Y PROCEDENCIA

De la remisión general

ARTÍCULO 7.- Los contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios del Municipio Caroní, podrán ser beneficiarios de una remisión de deudas tributarias morosas del cincuenta por ciento (50%), siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1) Haber tramitado y obtenido la Licencia de Actividades Económicas o un Registro de Contribuyentes sin Licencia antes del 30 de junio del año 2023.

2) Haberse inscrito en la Oficina Virtual de la Superintendencia de la Administración Tributaria del Municipio Caroní, antes del 30 de junio del año 2023.

3) Encontrarse en estado de solvencia respecto al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios, otros tributos municipales y los servicios domiciliarios municipales antes del 30 de junio del año 2023.

Alcance de la remisión general

ARTÍCULO 8.- Los contribuyentes que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo anterior, serán beneficiarios de la remisión de deudas tributarias morosas que comprenden los períodos de julio, agosto, septiembre, noviembre, octubre y diciembre del año 2023; enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2024.

De las deudas tributarias morosas condonadas

ARTÍCULO 9.- Las deudas tributarias morosas objeto de remisión, a las que hacen referencia los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza, serán las señaladas a continuación:

a) Multa por pago tardío, prevista en el artículo 79, literal a, equivalente a cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo del cien por ciento (100%), establecido en la Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y su Clasificador de Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 130/2020, de fecha 09 de septiembre de 2020.

b) Multa por no presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un período, equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada

por el Banco Central de Venezuela (BCV), prevista en la Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y su Clasificador de Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 130/2020, de fecha 09 de septiembre de 2020.

c) Multa por pago tardío, prevista en el artículo 79, literal a, equivalente a cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo del cien por ciento (100%), establecido en la Reforma Total de la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y su Clasificador de Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 173/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023.

d) Multa por no presentar las declaraciones o presentarlas fuera del plazo previsto, equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), prevista en la Reforma Total de la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y su Clasificador de Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 173/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023.

Solicitud y oportunidad

ARTÍCULO 10.- La remisión general de deudas morosas, desarrollada en este Capítulo, deberá ser solicitada por el contribuyente, verificadas las condiciones de su procedencia, ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

El plazo para la solicitud y tramitación de la remisión prevista en este Título, iniciará desde ha fecha de publicación de esta Ordenanza en Gaceta Municipal hasta el 30 de agosto del año 2024, vencido este plazo, los contribuyentes que cumplan con las condiciones mencionadas en el artículo 7, no podrán ser beneficiarios de la condonación de la deuda.

TÍTULO III
BENEFICIOS FISCALES A CONTRIBUYENTES DEL CASCO CENTRAL DE PUERTO ORDAZ
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

De la conformación del

Casco Central de Puerto Ordaz

ARTÍCULO 11.- Se entiende por *"Casco Central de Puerto Ordaz"*, las calles, avenidas y carreras señaladas a continuación:

a) Avenida vía Venezuela.
b) Avenida Las Américas.
c) Avenida Ciudad Bolívar.
d) Carrera Guasipati.
e) Carrera Padre Palacios.
f) Carrera El Palmar.
g) Carrera Caicara.
h) Carrera El Miamo.
i) Carrera El Callao.
j) Carrera Tumeremo.
k) Carrera Barrancas.
l) Carrera Guayaquil.
m) Carrera Upata.
n) Carrera El Pao.
o) Carrera Churum Meru.

p) Calle Santa Elena

q) Carrera La Paragua.

r) Calle La Urbina.

s) Avenida Monseñor Zabaleta.

t) Avenida Principal Castillito.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se tomarán como contribuyentes ubicados en el Casco Central de Puerto Ordaz, los contribuyentes que se encuentren ubicados en las calles anteriormente señaladas, no contando como parte de estos, los ubicados en cruces o conexiones transversales con las calles, carreras y avenidas antes señaladas.

Limitación

ARTÍCULO 12.- A los efectos de esta Ordenanza, gozarán de los beneficios fiscales desarrollados en este título, los contribuyentes cuyos establecimientos permanentes o sucursales se encuentren ubicados en el Casco Central de Puerto Ordaz, respecto a las obligaciones tributarias imputables a dicha ubicación, quedando expresamente excluidas las imputables a las sucursales o establecimientos permanentes de estos, que se encuentren fuera de dicha extensión geográfica.

A los efectos de determinar los ingresos atribuibles a cada establecimiento permanente o sucursal, se tomarán los criterios desarrollados en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y su Clasificador de Actividades Económicas del Municipio Caroní del Estado Bolívar.

CAPÍTULO II
DE LOS BENEFICIOS FISCALES A CONTRIBUYENTES DEL CASCO CENTRAL DE PUERTO ORDAZ

Rebaja a contribuyentes en el Casco Central de Puerto Ordaz

ARTÍCULO 13.- Podrán ser beneficiarios de una rebaja del setenta por ciento (70%) del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios a pagar, durante el período comprendido entre julio y diciembre del año 2024 y de enero a diciembre del año 2025; los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

1) Contribuyentes que cuenten con una Licencia de Actividades Económicas o Registro de Contribuyentes sin Licencia, obtenido con anterioridad al 30 de junio del año 2024.

2) Contribuyentes que se hayan registrado en la Oficina Virtual de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal con anterioridad al 30 de junio del año 2024.

3) Cuenten con un establecimiento permanente o sucursal dentro del Casco Central de Puerto Ordaz, atendiendo a lo señalado en los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: No serán beneficiarios de esta rebaja, los contribuyentes legalmente constituidos y registrados ante la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal que efectúen traslado de licencia al Casco Central de Puerto Ordaz, con posterioridad al 1° de julio del año 2024.

Exención de deuda a nuevos contribuyentes

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de exención total del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios a pagar; durante los períodos comprendidos entre julio y diciembre del año 2024 y enero a diciembre del año 2025; los contribuyentes que tengan un establecimiento o sucursal en el Casco Central de Puerto Ordaz, que cumplan con las siguientes condiciones concurrentes:

1) Se registren ante la Oficina Virtual Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, con posterioridad a la fecha de publicación de esta Ordenanza en Gaceta Municipal.

2) Tramiten y obtengan la Licencia de Actividades Económicas o Registro de Contribuyente sin Licencia ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, con posterioridad a la fecha de publicación de esta Ordenanza en Gaceta Municipal.

Alcance de la exención

ARTÍCULO 15.- La exención establecida en el artículo anterior, solo dispensará del cumplimiento de la obligación del pago del impuesto, por ende, no excusa al contribuyente del incumplimiento del resto obligaciones tributarias y administrativas contempladas en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y su Clasificador de Actividades Económicas del municipio Caroní del estado Bolívar.

Fecha de inicio de actividades

ARTÍCULO 16.- Los beneficios fiscales previstos en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza, no tendrán efecto retroactivo, aplicarán desde el momento de su reconocimiento por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, previa solicitud del contribuyente.

En aquellos casos donde el contribuyente haya iniciado actividades económicas en una fecha anterior a la tramitación y obtención de la Licencia de Actividades Económicas, Registro de Contribuyente sin Licencia o el registro en la Oficina Virtual de la Administración Tributaria Municipal, estará obligado a cumplir con el pago de los períodos omitidos, antes del reconocimiento de la exención definida en el artículo 14 de este instrumento.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellos casos donde el contribuyente solicite la exención establecida en el artículo 14, con posterioridad a la tramitación y obtención de la Licencia de Actividades Económicas o el registro en la Oficina Virtual de la Administración Tributaria Municipal, el beneficio fiscal surtirá efecto a partir de su reconocimiento, siendo exigible cualquier deuda tributaria causada antes del otorgamiento de la exención.

TÍTULO IV
DE LA REMISIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO

Remisión de deudas

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes que realicen actividades vinculadas al sector turístico, definido en el artículo 3, literal "e" de esta Ordenanza, serán beneficiarios de una condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos tributarios:

a) Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios, causado antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, exigibles antes del 30 de junio del año 2024.

b) Multas generadas por la omisión o retraso en la presentación de las declaraciones juradas de ingresos brutos, exigibles antes del 30 de junio del año 2024.

c) Multas generadas por el retraso del pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios, causadas antes del 30 de junio del año 2024.

d) Las diferencias causadas por el ajuste del tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV), publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), causados por el pago extemporáneo del impuesto, exigibles antes del 30 de junio del año 2024.

e) Intereses moratorios causados a favor del municipio Caroní, por el retraso del pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios, exigibles antes del 30 de junio del año 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: No formarán parte de la remisión de deudas definidas en el encabezado de este artículo, los conceptos relativos a; reparos fiscales, determinaciones o liquidaciones complementarias, multas aplicadas en virtud del ejercicio de un Procedimiento de Verificación y la multa por omisión de ingresos tributarios debidamente determinadas por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin menoscabo de lo señalado en el literal "d", de este artículo, procederá la actualización de deudas tributarias por el ajuste del tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV), publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), en los casos de los reparos fiscales,

determinaciones o liquidaciones complementarias, las multas aplicadas en virtud del ejercicio de un Procedimiento de Verificación y la multa por omisión de ingresos tributarios, en atención a lo previsto en el artículo 91 y siguientes de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y su Clasificador de Actividades Económicas del municipio Caroní.

Condiciones para la remisión del sector turístico

ARTÍCULO 18.- Serán beneficiarios de la remisión de deudas tributarias, señaladas en el artículo anterior aquellos contribuyentes que se dediquen al sector turístico, definido en el artículo 3, literal "e" de esta Ordenanza, que hayan obtenido y tramitado con anterioridad al 30 de junio del año 2024, la Licencia de Actividades Económicas o Registro de Contribuyente sin Licencia, además de haberse inscrito ante la Oficina Virtual de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

No gozarán de la remisión establecida en el artículo 16, los contribuyentes que no hayan formalizado su situación tributaria y administrativa ante la Superintendencia de Administración Tributaria, con anterioridad al 30 de junio del año 2024.

Oportunidad de la remisión del sector turístico

ARTÍCULO 19.- La remisión desarrollada en este Título, deberá ser solicitada por el contribuyente, verificadas las condiciones de su procedencia, ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní. El plazo para la solicitud y tramitación de la remisión prevista en este Título iniciará desde la fecha de publicación de esta Ordenanza en Gaceta Municipal hasta el 30 de agosto del año 2024, vencido este plazo, los contribuyentes que cumplan con las condiciones mencionadas en el artículo 17, no podrán ser beneficiarios de la condonación de la deuda.

TÍTULO V
REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS FISCALES DEL SECTOR METALMECÁNICO
CAPÍTULO I
DE LA REMISIÓN DE DEUDAS DEL SECTOR METALMECÁNICO

Remisión del sector metalmecánico

ARTÍCULO 20.- Los contribuyentes que realicen actividades vinculadas al sector metalmecánico, definido en el artículo 3, literal "a" de esta Ordenanza, serán beneficiarios de una condonación del setenta por ciento (70 %) de los siguientes conceptos tributarios:

a) Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios, causado antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, exigibles antes del 30 de junio del año 2024.

b) Multas generadas por la omisión o retraso en la presentación de las declaraciones juradas de ingresos brutos, exigibles antes del 30 de junio del año 2024.

c) Multas generadas por el retraso del pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios, exigibles antes del 30 de junio del año 2024.

d) Intereses moratorios causados a favor del municipio Caroní, por el retraso del pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios, exigibles antes del 30 de junio del año 2024.

Condiciones para la remisión del sector metalmecánico

ARTÍCULO 21.- Serán beneficiarios de la remisión de deudas tributarias, señaladas en el artículo anterior aquellos contribuyentes que se dediquen al sector metalmecánico, definido en el artículo 3, literal "a" de esta Ordenanza, que hayan obtenido y tramitado con anterioridad al 30 de junio del año 2024, la Licencia de Actividades Económicas o Registro de Contribuyente sin Licencia, además de haberse inscrito ante la Oficina Virtual de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

No gozarán de la remisión establecida en el artículo 19, los contribuyentes que no hayan formalizado su situación tributaria y administrativa ante la Superintendencia de Administración Tributaria, con anterioridad al 30 de junio del año 2024.

De la diferencia de impuesto

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes que soliciten y obtengan la remisión de deuda, prevista en el artículo 19 de esta Ordenanza, estarán en la obligación de pagar el monto restante de la deuda tributaria que resulte después de la aplicación de la condonación de deuda, pudiendo la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, ejercer las acciones de cobro pertinentes.

Oportunidad de la remisión del sector metalmecánico

ARTÍCULO 23.- La remisión desarrollada en este Capítulo, deberá ser solicitada por el contribuyente, verificadas las condiciones de su procedencia, ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

El plazo para la solicitud y tramitación de la remisión prevista en este Capítulo, iniciará desde ha fecha de publicación de esta Ordenanza en Gaceta Municipal hasta el 30 de agosto del año 2024, vencido este plazo, los contribuyentes que cumplan con las condiciones mencionadas en el artículo 20, no podrán ser beneficiarios de la condonación de la deuda.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS FISCALES AL SECTOR METALMECÁNICO

De la rebaja al sector metalmecánico

ARTÍCULO 24.- Los contribuyentes que realicen actividades vinculadas al sector metalmecánico, definido en el artículo 3, literal "a" de esta Ordenanza, disfrutarán de una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a pagar, durante los períodos comprendidos entre julio y diciembre del año 2024 y el mes de enero hasta el mes de junio del año 2025, una vez soliciten el beneficio fiscal ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes del sector metalmecánico que soliciten la rebaja prevista en este artículo, no podrán poseer deudas tributarias al momento de la solicitud del beneficio fiscal y podrán ser beneficiarios de la remisión prevista en el artículo 18 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes estarán obligados al pago del impuesto causado, no beneficiado por la rebaja, además del pago de las multas y accesorios por el retraso en el pago o las declaraciones contemplados en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y su Clasificador de Actividades Económicas del Municipio Caroní.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Del plazo de las remisiones

ARTÍCULO 25.- El Alcalde del Municipio Caroní podrá, mediante Decreto debidamente publicado en Gaceta Municipal, modificar o extender los plazos de las remisiones previstos en los artículos 10, 18 y 22 de esta Ordenanza.

De las agravantes

ARTÍCULO 26.- Será considerado como elemento agravante para la aplicación de la docimetría penal de cualquier sanción establecida en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y su Clasificador de Actividades Económicas del Municipio Caroní; el disfrute de cualquier beneficio fiscal o remisión establecida en esta Ordenanza mediante engaño, simulación, ventajismo o la falsificación de documentos.

Responsable de la aplicación

ARTÍCULO 27.- El Alcalde y la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní serán responsables de velar por la difusión y aplicación de la presente Ordenanza.

De la entrada en vigencia

ARTÍCULO 28.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en Gaceta Municipal del municipio Caroní.

Dada, firmada y sellada en la Sala Bicentenaria de Sesiones del Poder Popular "Simón Bolívar", del Municipio Caroní del Estado Bolívar, donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de Caroní del estado Bolívar, a los once (11) días del mes de Julio dos mil veinticuatro (2024). Años: 214° de la Independencia, 165° de la federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese

Conc. MAYURVIS E. ALCALÁ
Presidenta del Concejo Municipal
Bolivariano de Caroní

JESÚS A. VASQUEZ
Secretario del Concejo Municipal
Bolivariano de Caroní

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio Caroní del Estado Bolívar, a los dieciocho días del mes de Julio del año Dos Mil veinticuatro (2024). Años: 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

TITO JOSÉ OVIEDO
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARONÍ